



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0534-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 30/06/2018

PALABRAS CLAVE: proceso de designación de candidatos

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El primero de septiembre de dos mil diecisiete inició el proceso electoral local 2017-2018, en el Estado de Baja California Sur. El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, la convocatoria del PVEM en el Estado de Baja California Sur para participar en el procedimiento interno de candidatos a diputados locales por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos. El doce de abril, el Consejo Político Estatal del PVEM emitió el acuerdo CPE-BCS-02/2018, por el que se aprobaron las candidaturas a los puestos de elección popular, entre otras, a Diputados locales por el principio de presentación proporcional. El veinte de abril, el OPLE emitió el acuerdo IEEBCS-CG068-ABRIL-2018, respecto del registro de la lista de diputados por el principio de representación proporcional del PVEM. El veinte de abril, Blanca Esthela Meza Torres promovió juicio ciudadano. El cinco de junio, Tribunal local declaró infundados los agravios de la entonces actora. El nueve de junio, Blanca Esthela Meza Torres promovió juicio ciudadano, el cual fue radicado en el expediente identificado con la clave SG-JDC-1507/2018. El veintidós de junio, la Sala Guadalajara, revocó parcialmente la sentencia del Tribunal local, entre otras cuestiones, ordenó el cambio de candidatas a diputadas propietaria y suplente por el principio de representación proporcional en la tercera posición de la lista.

El veinticinco de junio, Perla Danyela Josué Macías presentó demanda ante la Sala Regional Guadalajara en contra de la sentencia mencionada. El veintisiete de junio, Perla Danyela Josué Macías presentó demanda ante la Sala Regional Guadalajara en contra de la resolución mencionada. Esta Sala Superior considera que el presente recurso es improcedente, porque la recurrente agotó su derecho para impugnar la sentencia del expediente SG-JDC-1507/2018, mediante la interposición del recurso de reconsideración SUP-REC-524/2018.